

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 474

JUMILLA

Resolución del Excmo. Ayuntamiento sobre acuerdo de aprobación definitiva de ordenanzas municipales.

En cumplimiento del artículo 20 de la Ley 40/81, las ordenanzas y tarifas de este Ayuntamiento para el año 1984, han quedado de la forma que sigue:

UNO: Ordenanzas que se modifican:

A) Derechos y tasas por utilización o aprovechamiento de bienes o instalaciones:

a) Desagües de canalones y otros en la vía pública:

— Con desagües de tubo hasta la acera: primera categoría, 96 pesetas; segunda categoría, 72 pesetas; tercera categoría, 48 pesetas; cuarta categoría, 24 pesetas.

— Sin tubo de bajada: primera categoría, 228 pesetas; segunda categoría, 180 pesetas; tercera categoría, 80 pesetas; cuarta categoría, 48 pesetas.

b) Entrada de carruajes en edificios particulares:

— Instalación de discos de prohibición: 300 pesetas.

— Señalización de aceras para prohibiciones: 300 pesetas.

— Reserva de accesos a edificios: hasta 3 vehículos, 2.500 pesetas año; de 3 a 20 vehículos, 8.000 pesetas año; más de 20, 12.000 pesetas año.

— Vado con limitación de horario: al año, 750 pesetas.

c) Quioscos en la vía pública: por cada metro cuadrado en la categoría primera, 225 pesetas mes; en segunda categoría, 125 pesetas; en tercera categoría, 100 pesetas mensuales.

d) Ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa:

— Por cada mesa al año, 750 pesetas; por cada silla que exceda de 4, al año 187 pesetas.

e) Ocupación de la vía pública con escombros y otros materiales:

— Ocupación con escombros y materiales en calles de primera categoría, 75 pesetas metro cuadrado o fracción y día; en calles de segunda categoría, 34 pesetas.

— Ocupación con andamios: 10 pesetas por metro cuadrado o fracción y día.

— Ocupación con vallas: 300 pesetas por mes o fracción.

B) Derechos y tasas por prestación de servicios:

a) Vehículos en la vía pública:

— Por autorización de parada, una sola vez: 2.000 pesetas.

— Cuota anual, cada vehículo, 600 pesetas.

— Vehículo de más de 15 plazas, 1.200 pesetas.

b) Licencias para construcciones, obras e instalaciones:

— Licencia para instalación de grúas: 10.000 pesetas.

c) Báscula municipal:

— Hasta 10.000 kg. de peso: 75 pesetas.

— Más de 10.000 kg. de peso: 150 pesetas pesadas.

d) Licencia de apertura de establecimientos:

— Apertura de establecimientos: 80 por 100 de la cuota de licencia fiscal.

— Traslados y traspasos de establecimientos: 60 por 100 de la cuota de licencia fiscal.

e) Servicio de ambulancia:

— 25 pesetas por km. recorrido.

f) Servicio de alcantarillado:

— Hasta 500 pesetas de líquido imponible: 220 pesetas año.

— De 501 a 1.000 pesetas de líquido imponible: 330 pesetas.

— De 1.001 a 2.000 pesetas de líquido imponible: 440 pesetas año.

— De 2.001 a 3.000 pesetas de líquido imponible: 550 pesetas año.

— De 3.001 a 5.000 pesetas de líquido imponible: 660 pesetas año.

— De 5.001 a 10.000 pesetas de líquido imponible: 770 pesetas año.

— 10.001 en adelante: 880 pesetas de líquido imponible.

— Establecimientos industriales: hoteles de primera categoría: 1.100 pesetas año; de segunda categoría, 825 pesetas; de tercera categoría, 550 pesetas, y cafés, bares y cafeterías, 385 pesetas año.

g) Recogida domiciliaria de basuras:

— Viviendas y domicilios particulares: 100 pesetas mes.

— Locales y establecimientos: 250 pesetas mes.

h) Suministro de agua potable a particulares:

— De 10,01 metros cúbicos en adelante, al mes cada unidad, 30 pesetas.

i) Servicio de matadero y acarreo de carnes:

— Cada kilo de res sacrificada: 2,25 pesetas.

— Cada kilo de res transportada: 1,80 pesetas.

j) Servicio de mercado:

— Local de lonja: 2.240 pesetas mes.

— Local de comestibles: 1.120 pesetas.

— Local de venta de bebidas: 3.360 pesetas mes.

— Sótanos plazas, con luz directa: 720 pesetas; luz indirecta: 600 pesetas.

— Sótanos lonja: con luz directa: 240 pesetas.

— Pescaderías patio: 784 pesetas mes.

— Pescaderías y fruterías a la derecha: 1.680 pesetas mes.

— Carnicerías: locales 2, 4, 5, 7, 9 y 10, al mes: 784 pesetas.

— Carnicerías: local 1, al mes: 952 pesetas.

— Carnicerías: locales 3 y 8, al mes: 672 pesetas.

— Carnicerías: local núm. 6, al mes: 896 pesetas.

— Hueverías: 392 pesetas mes.

— Puestos de venta de verduras: al día 4 pesetas.

— Puestos móviles de ocupación no diaria: metro lineal, 56 pesetas.

— Puestos en salón central y patios: metro lineal y día, 56 pesetas.

— Entrada de carruajes al patio: 42 pesetas viaje, motocarro o furgón: 18 pesetas; salida de mercancías, cada bulto, al día: 12 pesetas.

C) Imposición municipal autónoma:

a) Impuestos de circulación de vehículos por la vía pública:

1. Turismos:

— De menos de 8 caballos fiscales: 1.360 pesetas anuales.

— De 8 hasta 12 caballos: 3.825 pesetas.

— De más de 12 hasta 16 caballos fiscales: 8.640 pesetas.

— De más de 16 caballos fiscales: 10.800 pesetas.

2. Autobuses:

— De menos de 21 plazas: 9.520 pesetas.

— De 21 a 50 plazas: 13.600 pesetas.

— De más de 50 plazas: 17.000 pesetas.

3. Camiones:

— De menos de 1.000 kg. de carga útil: 4.760 pesetas.

— De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil: 9.520 pesetas.

— De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil: 13.600 pesetas.

— De más de 9.999 kg. de carga útil: 17.000 pesetas.

4. Tractores:

— De menos de 16 caballos fiscales: 2.380 pesetas.

— De 16 a 25 caballos fiscales: 4.760 pesetas.

— De más de 25 caballos fiscales: 9.520 pesetas.

5. Remolques y semirremolques:

— De menos de 1.000 kg. de carga útil: 2.380 pesetas.

— De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil: 4.760 pesetas.

— De más de 2.999 kg. de carga útil: 9.520 pesetas.

6. Otros vehículos:

— Ciclomotores: 400 pesetas.

— Motocicletas hasta 125 cc.: 600 pesetas.

— Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc.: 1.000 pesetas.

— Motocicletas de más de 250 cc.: 3.000 pesetas.

b) Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos:

— Terrenos de primera categoría: 2.789 pesetas metro cuadrado.

— Terrenos de segunda categoría: 1.487 pesetas metro cuadrado.

— Terrenos de tercera categoría: 744 pesetas metro cuadrado.

— Terrenos de cuarta categoría: 372 pesetas metro cuadrado.

— Terrenos de quinta categoría: 231 pesetas metro cuadrado.

c) Impuesto sobre solares sin edificar:

— Terrenos de primera categoría: 2.789 pesetas metro cuadrado.

— Terrenos de segunda categoría: 1.487 pesetas metro cuadrado.

— Terrenos de tercera categoría: 744 pesetas metro cuadrado.

— Terrenos de cuarta categoría: 372 pesetas metro cuadrado.

— Terrenos de quinta categoría: 231 pesetas metro cuadrado.

C) Tributos no fiscales:

No uso de alcantarillado:

1. Inmuebles sin agua potable:

— Hasta 500 pesetas de líquido imponible: 440 pesetas.

— De 501 a 1.000 pesetas: 660 pesetas.

— De 1.001 a 2.000 pesetas: 880 pesetas.

— De 2.001 a 3.000 pesetas: 1.100 pesetas.

— De 3.001 a 5.000 pesetas: 1.320 pesetas.

— De 5.001 a 10.000 pesetas: 1.540 pesetas.

— De 10.000 pesetas en adelante: 1.760 pesetas.

2. Inmuebles con agua potable:

— Hasta 500 pesetas de líquido imponible: 1.100 pesetas.

— De 501 a 1.000 pesetas: 1.650 pesetas.

— De 1.001 a 2.000 pesetas: 2.200 pesetas.

— De 2.001 a 3.000 pesetas: 2.750 pesetas.

— De 3.001 a 5.000 pesetas: 3.300 pesetas.

— De 5.001 a 10.000 pesetas: 3.850 pesetas.

— De 10.000 pesetas en adelante: 4.400 pesetas.

3. Establecimientos industriales:

— Hoteles de primera categoría: 2.200 pesetas.

— Hoteles de segunda categoría: 1.650 pesetas.

— Hoteles de tercera categoría: 1.100 pesetas.

— Cafés, bares y cafeterías: 770 pesetas.

DOS: Ordenanzas de nueva creación:

— Servicio de guardería rural: 200 pesetas tahulla.

Jumilla a 16 de enero de 1984.
El alcalde.

* Número 733

AGUILAS

EDICTO

El alcalde de Aguilas,

Hace saber: Que transformado en definitivo el acuerdo de 16-12-83, relativo al expediente número 5 de modificación de créditos dentro del Presupuesto Ordinario de 1983, éste, resumido a nivel de capítulos, queda de la siguiente forma:

A) Operaciones corrientes

Capítulo 0	63.177.246
Capítulo 1	181.346.122
Capítulo 2	131.753.922
Capítulo 3	7.782.927
Capítulo 4	17.101.408

B) Operaciones de capital

Capítulo 7	4.987.153
Capítulo 8	2.000.000
Capítulo 9	6.262.766
Total	414.411.544

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilas, 31 de enero de 1984.
El alcalde.